



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACION



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340030981



02-02-2017

Bogotá D.C, 02-02-2017

Señor:

DAVID LEONARDO NADER CORREA

Carrera 6 N° 6B - 40

davidlnc@hotmail.com

Soacha - Cundinamarca

Asunto: Tránsito – Casco para motocicleta

Respetado señor:

En atención a su comunicación allegada a esta Cartera Ministerial con radicado 20173030004452 el 16 de enero de 2017, mediante la cual solicita aclaración en relación a:

- 1- "Si los cascos abiertos tipo jet para motocicleta están prohibidos.
- 2- Si existe un listado de homologación referente a las normas técnicas de certificación para cascos.
- 3- Si el comunicado N° 20164000279671 del 22 de junio de 2016, suscrito por la directora de transporte y tránsito Ayda Lucy Ospina Arias es de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades de tránsito".

Esta Oficina Asesora de Jurídica indica:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340030981



02-02-2017

país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

El Congreso de la Republica expidió la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en relación a la obligatoriedad de portar casco establece:

"Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...)

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. (Negrilla fuera de texto).

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo."

"Artículo 96. Modificado por la Ley 1239 de 2008, artículo 3°. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.

2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor. (Negrilla fuera de texto).

3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.

4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340030981



02-02-2017

pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución. (Negrilla fuera de texto).

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

Vale señalar que la citada Ley 769 de 2002, define el casco como una "Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Icontec 4533 "Cascos Protectores para Usuarios de Vehículos", o la norma que la modifique o sustituya."

De otro lado, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1737 de 2004, "por la cual se reglamenta la utilización de cascos de seguridad para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos y se dictan otras disposiciones" e indica:

"Artículo 1°. La presente resolución tiene por objeto reglamentar las características, especificaciones y ensayos del casco de seguridad y el uso de este por parte de los conductores de motocicletas, motociclos y mototriciclos y sus acompañantes, cuando los hubiere, para transitar en el territorio nacional.

Artículo 2°. Para la aplicación e interpretación de esta reglamentación, se observarán las definiciones establecidas en la ficha técnica "Cascos de Seguridad para Usuarios de Motocicletas y Similares", tomada de la Norma Técnica Colombiana NTC.4533, ficha que forma parte integral de esta resolución.

(...)

Artículo 5°. Los conductores y acompañantes, si los hubiere, cuando transiten en vehículos motocicletas, mototriciclos y motociclos, deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la presente resolución, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del Sistema de Retención del mismo.

Artículo 6°. El casco de seguridad deberá llevar impreso en la parte posterior externa, el número de la placa asignada al vehículo, en letras y números tipo arial, reflectivas, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de un (1) centímetro.

Artículo 7°. Las autoridades de tránsito competentes, vigilarán el correcto uso del casco de seguridad por parte de conductores y acompañantes, así como el cum-

Chavez



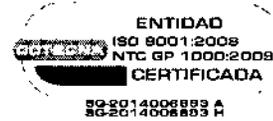
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340030981



02-02-2017

plimiento de los requisitos sobre marcación y rotulado. Para la adecuada aplicación de esta norma, la autoridad de tránsito competente deberá capacitar a su personal operativo."

(...).

En ese sentido, la Norma Técnica Colombiana NTC 4533, en relación a la protección de los ojos del conductor y/o acompañante del automotor señala:

"5.6 PROTECCIÓN DE LOS OJOS

Un casco previsto para usarse con gafas debe llevar en el rótulo de información una advertencia apropiada, como se indica en el literal i) del numeral 9.1. (Negrilla fuera de texto).

*Un casco no previsto para ser usado con gafas debe estar provisto con un visor o con los medios para poder fijar uno y **debe llevar** en el rótulo de información una advertencia apropiada, como se indica en el literal j) del numeral 9.1. (Negrilla fuera de texto).*

Cuando el casco es suministrado por el fabricante con un visor, éste no debe ser coloreado y debe cumplir con la norma BS 4110. La apertura del visor no debe causar abrasión dentro del campo de visión periférica, como se especifica en el numeral 5.5, cuando éste se encuentre cerrado."

(...)

"9.1 ETIQUETA INFORMATIVA

Cada casco que se ofrece en venta debe llevar una etiqueta fija al casco con la siguiente información:

- a) Designación del modelo***
- b) Una advertencia que exprese el siguiente contenido:***

Para una adecuada protección éste casco se debe asegurar completamente. Los compradores estarán advertidos de cerrar bien el casco y asegurar que estos no se giren o desprendan de la cabeza.

- c) Una advertencia que exprese el siguiente contenido:*** 

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340030981



02-02-2017

Este casco está hecho para absorber parte de la energía de un golpe por destrucción parcial de sus partes componentes y, aun cuando el daño no sea evidente, un casco que sufre un impacto en un accidente o un severo golpe u otro abuso, debe ser reemplazado.

(...)

- i) *Cuando se requiera, de acuerdo con el numeral 5.6, una advertencia que exprese el siguiente contenido:*

Este casco se diseñó para uso con gafas, pero puede no aceptar todas, especialmente las más grandes.

Se advierte al usuario verificar la compatibilidad de las gafas y el casco antes de comprarlo.

- j) *Cuando se requiera, de acuerdo con el numeral 5.6, una advertencia que exprese el siguiente contenido:*

Este casco se diseñó para el uso con visor y no es compatible con algunos tipos de gafas."

En atención a su primer interrogante y teniendo en cuenta la normatividad precitada vale indicar que la norma lo que busca es la protección del conductor y/o acompañante de motocicletas en el evento de un accidente, en ese sentido no existe una prohibición expresa de determinadas clases de cascos, no obstante, si, establece unas recomendaciones para los mismos entre otras, que garanticen la protección de la cabeza ante un fuerte impacto, igualmente deberá llevar protección para los ojos y una etiqueta informativa, señalando si el casco está diseñado para utilizarse con gafas, la clase de gafas que acepta el casco, y en el evento en que el casco no este diseñado para utilizarse con gafas deberá estar provisto de un visor.

En atención a su segundo interrogante es preciso informarle que en la actualidad no existe ningún listado de homologación, así las cosas la utilización del casco, las características del mismo serán las señaladas por la normatividad precedente.

En atención a su tercer interrogante es importante señalar que el Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito le corresponde definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, en ese sentido el Ministerio de Transporte a través



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340030981



02-02-2017

de la Dirección de Transporte y Tránsito, expidió la circular 20164000279671 del 22-06-2016, con el fin de aclarar el uso del casco para motociclistas señalando que la utilización de este elemento de protección se deberá realizar de acuerdo a lo regulado en la Resolución 1737 de 2004, en ese sentido las autoridades de tránsito deberán tener en cuenta lo señalado en la citada Resolución.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángela Aldana Narango
Revisó: Claudia Fabiola Montoya
Fecha de elaboración: 26-01-2017
Número de radicado que responde: 20173030004452
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()